

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA  
SIMACOTA, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HENRY CASTILLO PARRA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERINADOS DE LA SEÑORA ISABEL VARGAS GONZALEZ (Q.E.P.D.) VALENTIN CASTILLO PARRA Y MARIA OFELINA RIVERA DE CASTILLO
RADICADO	2019-00198-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el **día veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10 a.m.)**, para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

Igualmente se requiere a las partes en litigio, para que proporcionen el correo electrónico y numero celular, así como el de los testigos, al correo electrónico [j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co), para hacerles llegar el link respectivo, para ingresar a la audiencia virtual.

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**A- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE. (fl.5 y 6)**

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

## 1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

- 1.1.1. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-19015 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. (fl. 13-14)
- 1.1.2. Certificado especial No. 227 expedido por la Registraduría Seccional de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Socorro – Santander. (fl. 11-12)
- 1.1.3. Copia de la escritura pública No. 275 del 18 de octubre de 1951, otorgada en la Notaría Primera del Socorro. (fl. 15-16)
- 1.1.4. Copia de la escritura pública No. 556 del 14 de julio de 2005 de la Notaría Segunda del Socorro – Santander. (fl. 17-18)
- 1.1.5. Certificado Catastral Nacional (fl.20)
- 1.1.6. Registro Civil de Defunción de la señora ISABEL VARGAS GONZALEZ. (fl. 21)
- 1.1.7. Peritaje elaborado por el auxiliar de justicia CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON (fl. 22-42)

## 2. INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese Inspección Judicial, al inmueble objeto de la Litis denominado SAN FRANCISCO ubicado en la vereda Llano Grande de Simacota, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado EL TANQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-19015 de la ORIPP DE SAN GIL, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante, la cual se llevará a cabo el día **23 de julio de 2021 a las diez de la mañana.**

## 3. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **OMAR SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS ROBERTO ROJAS JIMENEZ Y ZORAIDA DELGADO DE SUAREZ,** para tal fin señálese el día **23 de julio de 2021 a las diez de la mañana (10 a.m.)**

**B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ISABEL VARGAS GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.**

No solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

Los demandados MARIA OFELINA RIVERA DE CASTILLO Y VALENTIN CASTILLO PARRA, se notificaron personalmente en la secretaría del Despacho el día 16 de diciembre de 2019, pero durante el término de traslado guardaron silencio.

### **C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **1. INTERROGATORIO**

Se decreta de oficio interrogatorio de parte para la demandante HENRY CASTILLO PARRA y para los demandados VALENTIN CASTILLO PARRA Y MARIA OFELINA RIVERA DE CASTILLO, para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, el cual se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **23 de julio de 2021 a las diez de la mañana (10 a.m.)**.

#### **2. INSPECCION JUDICIAL**

Practíquese Inspección Judicial, con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la Litis denominado SAN FRANCISCO ubicado en la vereda Llano Grande de Simacota, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado EL TANQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-19015 de la ORIPP DE SAN GIL, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante, la cual se llevará a cabo el día **23 de julio de 2021 a las diez de la mañana (10 a.m.)** Nómbrase como perito a la Señora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, notifíquesele la designación y si acepta désele posesión del cargo, donde se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública programada para el día **23 de julio de 2021 a las diez de la mañana (10 a.m.)**

Se señala la suma de \$300.000, como viáticos y gastos para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto*

que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevenirá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. La Audiencia, se va a realizar a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose notificar a las partes, con la debida antelación por la secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN